

**“SERVICIO DE DOS ENLACES PRINCIPALES DE INTERNET CORPORATIVO Y DATOS PUNTO A PUNTO
ENTRE AMBAS SEDES DE SAN LUIS TALPA Y SANTA TECLA, Y ENLACE PUNTO A PUNTO
CON EL MINISTERIO DE HACIENDA, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

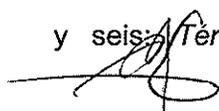
Contrato JUR-007/2021
Resolución JUR-012/2021

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, [REDACTED] del [REDACTED]
[REDACTED] portador de mi Documento Único de
Identidad número [REDACTED] y Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante
Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla,
departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con
Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve
dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento
noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en
el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta
que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la
Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta,
de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número
ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; que en el transcurso
del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ANSP”**, y
ÁLVARO SALAZAR AMAYA, [REDACTED] del [REDACTED]
[REDACTED] identificado por medio de mi Documento
Único de Identidad número [REDACTED] y
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General
Administrativo, en nombre y representación de la Sociedad **“COMUNICACIONES IBW EL
SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“COMUNICACIONES
IBW EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno
cuatro guión uno dos cero dos nueve nueve guión uno cero tres guión ocho, del domicilio
de San Salvador, Departamento de San Salvador, tal como lo acredito con Testimonio de
la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgada a las dieciséis horas y

cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la licenciada Daniella María Rivas Madrigal, en la que consta que comparece el señor *Carlos Alberto Flores Martínez*, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A. de C. V.", y confiere Poder General Administrativo en favor del señor **Álvaro Salazar Amaya**, para que pueda representar a la sociedad ante las instituciones públicas y, entre otros, poder suscribir todo tipo de contratos, en dicho poder está acreditada la personería con que actuó el Ejecutor Especial en nombre de la sociedad y la existencia de la misma; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinte, del libro mil novecientos veintiuno, de folios ciento cincuenta y cinco al folio ciento sesenta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en San Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve; por lo cual estoy plenamente facultado para firmar contratos como el presente; quien en el transcurso del contrato me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE DOS ENLACES PRINCIPALES DE INTERNET CORPORATIVO Y DATOS PUNTO A PUNTO ENTRE AMBAS SEDES DE SAN LUIS TALPA Y SANTA TECLA, Y ENLACE PUNTO A PUNTO CON EL MINISTERIO DE HACIENDA, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"; adjudicado mediante resolución JUR guión cero uno dos pleca dos mil veintiuno, de las once horas del día siete de enero de dos mil veintiuno, conforme con lo recomendado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en el "Acta de recomendación de adjudicación" de fecha once de diciembre de dos mil veinte, y en vista que "EL CONTRATISTA" cumple con la totalidad de los requisitos legales, aspectos financieros, aspectos técnicos y económicos, en razón del interés general a esta institución y contar con la correspondiente asignación presupuestaria, este contrato surtirá efectos a partir de la fecha estipulada en su cláusula tercera; el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en delante se denominará LACAP, y su Reglamento, las bases de la Licitación Pública guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP) "SERVICIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN DE LA NUBE PARA LAS APLICACIONES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VIENTIUNO", y en especial se registrá por las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es brindar el servicio del ÍTEM UNO, *En lace principal de internet corporativo y datos punto a punto para ambas sedes, San Luis Talpa y Santa Tecla, y*

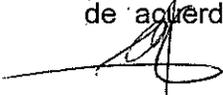
enlace de datos punto a punto con el Ministerio de Hacienda. Este servicio comprende lo siguiente: **a) Dos (2) enlaces de internet dedicado simétrico**, de cincuenta (50) Mbps, uno para la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, y otro para la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad; **b) Dos (2) enlaces de datos punto a punto**, de diez (10) Mbps, para interconectar ambas sedes; **c) Un (1) enlace de datos punto a punto**, de cuatro (4) Mbps, para interconectar la sede Santa Tecla, departamento de La Libertad, con el Ministerio de Hacienda. Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de las telecomunicaciones, con disponibilidad del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) o mejor, servicio que debe **cumplir** con la **calidad del servicio** siguiente: **1.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio. **2.** Mantenimiento preventivo y correctivo. **3.** Para efectos de recibir asistencia, envío de reporte de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año; una cuenta de correo electrónico y un usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico. **4.** El soporte técnico deberá brindarse en modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año, durante la vigencia del contrato. **5.** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla, y cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos horas. **6.** "EL CONTRATISTA" proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telecomunicación. **7.** El servicio de telecomunicación podrá interconectarse mediante tecnología de fibra óptica, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos. **8.** "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicie la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. **9.** "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a través del Departamento de Tecnología de la Información, el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo así como otras actividades que tengan relación con el servicio contratado. **10.** "EL CONTRATISTA" deberá otorgar una cantidad mínima de diez (10) direcciones IP públicas por enlace que permitirá a "LA ANSP" proporcionar servicios de

comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio Web, correo electrónico, portales educativos, DNS, etc. **11.** "EL CONTRATISTA" garantizará que las IP públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras. Es responsabilidad del "CONTRATISTA" garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en esas listas. Al momento de recepcionar los servicios de internet, "EL CONTRATISTA" certificará ante el Administrador del Contrato correspondiente, que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras. **12.** "EL CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo y el cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato. De igual forma, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los **servicios complementarios** siguientes: **1.** "EL CONTRATISTA" deberá suministrar sin costo alguno a "LA ANSP" el cambio y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y/o conectores, cambios de ubicación de los enlaces dentro de las mismas instalaciones. **2.** Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como Voz y Video sobre IP). Por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos. **3.** "EL CONTRATISTA" deberá monitorear el desempeño del servicio de los enlaces de comunicación y reportar al Departamento de Tecnología de Información de "LA ANSP" cualquier anomalía detectada, en los primeros diez (10) días de cada mes o cuando sea necesario. **4.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso a una herramienta que permita monitorear y comprobar el funcionamiento de los enlaces, la cual estará a disposición las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, desde la red interna de "LA ANSP" como desde algún punto fuera de ésta. **5.** "EL CONTRATISTA" deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. **6.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a través de la Unidad de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento del servicio. Lo anterior conforme con el Literal G, Anexos, número treinta y seis: *Términos de Referencia*, literales c) *Calidad del servicio* y d) *Servicios*



complementarios, de las bases de la Licitación Pública guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las bases de las bases de la Licitación Pública guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP) "SERVICIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN DE LA NUBE PARA LAS APLICACIONES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VIENTIUNO"; b) La resolución de adjudicación JUR guión cero uno dos pleca dos mil veintiuno, de las once horas del día siete de enero de dos mil veintiuno; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno; d) La garantía, y e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de conformidad con el número treinta y tres, *Lugar y plazo para la prestación del servicio*, de las bases de la Licitación Pública guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP), en la sede de "LA ANSP" ubicada contiguo al Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; en la sede de "LA ANSP" ubicada sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín de esta ciudad; y en el Ministerio de Hacienda, Edificio Las Tres Torres, Boulevard de Los Héroes, en la ciudad y departamento de San Salvador, durante el plazo comprendido desde el **uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, de dos mil veintiuno**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio mensual de ochocientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US\$ 898.35) y un total anual de **DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$ 10,780.20)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de ley. Queda entendido por ambas partes que la facturación dependerá del servicio efectivamente brindado por "EL CONTRATISTA" y recibido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **QUINTA: FORMA DE PAGO.** De conformidad con el número treinta y cinco, *Forma y trámite de pago*, de las bases de licitación, el pago se hará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la

Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente; el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente al servicio mensual. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veintiuno. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y conforme con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **UN MIL SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (US\$ 1,078.02)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato, que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y a las bases de la Licitación Pública guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP); asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA PRIMERA:**



PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto; debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA CUARTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.



DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el *"Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista"*, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP.

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las



direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "EL CONTRATISTA", en el Centro Industrial Santa Elena, Calle Siemens, número tres, Lote Uno, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiuno.



En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del [REDACTED] comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de [REDACTED] del [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, [REDACTED] del [REDACTED] a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad

número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo, en nombre y representación de la sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero dos nueve nueve guión uno cero tres guión ocho; personería que doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "ilegible" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato para el "SERVICIO DE DOS ENLACES PRINCIPALES DE INTERNET CORPORATIVO Y DATOS PUNTO A PUNTO ENTRE AMBAS SEDES DE SAN LUIS TALPA Y SANTA TECLA, Y ENLACE PUNTO A PUNTO CON EL MINISTERIO DE HACIENDA, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", cuyas cláusulas contractuales literalmente DICEN: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es brindar el servicio del ÍTEM UNO, *En lace principal de internet corporativo y datos punto a punto para ambas sedes, San Luis Talpa y Santa Tecla, y enlace de datos punto a punto con el Ministerio de Hacienda.* Este servicio comprende lo siguiente: **a) Dos (2) enlaces de internet dedicado simétrico**, de cincuenta (50) Mbps, uno para la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, y otro para la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad; **b) Dos (2) enlaces de datos punto a punto**, de diez (10) Mbps, para interconectar ambas sedes; **c) Un (1) enlace de datos punto a punto**, de cuatro (4) Mbps, para interconectar la sede Santa Tecla, departamento de La Libertad, con el Ministerio de Hacienda. Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de las telecomunicaciones, con disponibilidad del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) o mejor, servicio que debe **cumplir** con la **calidad del servicio** siguiente: 1. "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio. 2. Mantenimiento preventivo y correctivo. 3. Para efectos de recibir asistencia, envío de reporte de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá



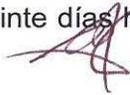
proporcionar un número telefónico con modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año; una cuenta de correo electrónico y un usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico. 4. El soporte técnico deberá brindarse en modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año, durante la vigencia del contrato. 5. La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla, y cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos horas. 6. "EL CONTRATISTA" proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telecomunicación. 7. El servicio de telecomunicación podrá interconectarse mediante tecnología de fibra óptica, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos. 8. "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicie la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. 9. "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a través del Departamento de Tecnología de la Información, el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo así como otras actividades que tengan relación con el servicio contratado. 10. "EL CONTRATISTA" deberá otorgar una cantidad mínima de diez (10) direcciones IP públicas por enlace que permitirá a "LA ANSP" proporcionar servicios de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio Web, correo electrónico, portales educativos, DNS, etc. 11. "EL CONTRATISTA" garantizará que las IP públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras. Es responsabilidad del "CONTRATISTA" garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en esas listas. Al momento de recepcionar los servicios de internet, "EL CONTRATISTA" certificará ante el Administrador del Contrato correspondiente, que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras. 12. "EL CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo y el cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato. De igual forma, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los **servicios complementarios** siguientes: 1. "EL CONTRATISTA" deberá suministrar sin costo alguno a "LA ANSP" el cambio y/o sustitución de



los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y/o conectores, cambios de ubicación de los enlaces dentro de las mismas instalaciones. **2.** Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como Voz y Video sobre IP). Por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos. **3.** "EL CONTRATISTA" deberá monitorear el desempeño del servicio de los enlaces de comunicación y reportar al Departamento de Tecnología de Información de "LA ANSP" cualquier anomalía detectada, en los primeros diez (10) días de cada mes o cuando sea necesario. **4.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso a una herramienta que permita monitorear y comprobar el funcionamiento de los enlaces, la cual estará a disposición las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, desde la red interna de "LA ANSP" como desde algún punto fuera de ésta. **5.** "EL CONTRATISTA" deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. **6.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a través de la Unidad de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento del servicio. Lo anterior conforme con el Literal G, Anexos, número treinta y seis: *Términos de Referencia*, literales c) *Calidad del servicio* y d) *Servicios complementarios*, de las bases de la Licitación Pública guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las bases de la bases de la Licitación Pública guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP) "SERVICIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN DE LA NUBE PARA LAS APLICACIONES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VIENTIUNO"; b) La resolución de adjudicación JUR guión cero uno dos pleca dos mil veintiuno, de las once horas del día siete de enero de dos mil veintiuno; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno; d) La garantía, y e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de conformidad con el número treinta y tres,



Lugar y plazo para la prestación del servicio, de las bases de la Licitación Pública guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP), en la sede de "LA ANSP" ubicada contiguo al Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; en la sede de "LA ANSP" ubicada sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín de esta ciudad; y en el Ministerio de Hacienda, Edificio Las Tres Torres, Boulevard de Los Héroes, en la ciudad y departamento de San Salvador, durante el plazo comprendido desde el **uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, de dos mil veintiuno**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio mensual de ochocientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US\$ 898.35) y un total anual de **DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$ 10,780.20)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de ley. Queda entendido por ambas partes que la facturación dependerá del servicio efectivamente brindado por "EL CONTRATISTA" y recibido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **QUINTA: FORMA DE PAGO.** De conformidad con el número treinta y cinco, *Forma y trámite de pago*, de las bases de licitación, el pago se hará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente; el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente al servicio mensual. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veintiuno. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y conforme con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**



CONTRATO, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **UN MIL SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (US\$ 1,078.02)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato, que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y a las bases de la Licitación Pública guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP); asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE".

DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto; debiéndose emitir los instrumentos pertinentes.

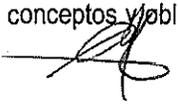
DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras



personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA CUARTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el *"Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista"*, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por



revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "EL CONTRATISTA", en el Centro Industrial Santa Elena, Calle Siemens, número tres, Lote Uno, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiuno."*****". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el



primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y b) Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; y **respecto del segundo de los comparecientes**: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las dieciocho horas del día doce de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Luis Alonso Medina, en la que consta que la sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación CYBERNET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", y que podrá abreviarse "CYBERNET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; que su domicilio será la ciudad de San Salvador; que tendrá por finalidad social, entre otras, la prestación de servicios vinculados a todo tipo de comunicaciones, servicios de equipamiento de productos vinculados a las telecomunicaciones; prestación de servicios de suscripción por cable; y prestación de servicios relacionados con la telefonía ya sea fija o inalámbrica; Testimonio inscrito al número treinta y cuatro, de folios doscientos ochenta y tres al folio trescientos dos, Libro mil cuatrocientos veintitrés, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día diez de marzo del año mil novecientos noventa y nueve; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera, en el sentido de cambiar la denominación de la sociedad que actualmente gira como CYBERNET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a "ICOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "ICOMSA, S.A. DE C.V."; Testimonio inscrito al número cincuenta y ocho, de folios cuatrocientos ochenta y uno al folio cuatrocientos noventa y seis, Libro mil seiscientos setenta y cinco, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día veintidós de enero del año dos mil dos; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada a las quince horas y diez minutos del día ocho de octubre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Óscar Alberto Madrigal Quezada; habiéndose modificado la Cláusula Primera en lo que respecta al cambio de denominación de la sociedad que ahora girará con el nombre "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; Testimonio inscrito al número cuarenta y ocho, de folios doscientos noventa al folio trescientos nueve, Libro dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día seis de noviembre del año dos mil nueve; d) Testimonio de la Escritura de Modificación, Aumento de Capital

Mínimo e Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el pacto social, otorgada en San Salvador a las doce horas del día ocho de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado José Enrique Madrigal Gómez; en la que consta que la sociedad es anónima, de Capital Variable, su nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación “COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”; el domicilio principal es la ciudad y departamento de San Salvador, que su finalidad es, entre otras, la prestación de servicios vinculados a todo tipo de comunicaciones; que su plazo es indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por dos miembros, Director Presidente y Director Secretario, quienes serán elegidos por tres años, junto con sus respectivos suplentes; que la representación legal de la sociedad recaerá en el Director Presidente, y en ausencia de éste en el Director Secretario; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número tres, del libro tres mil cuatrocientos sesenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio siete al folio veintiocho, en San Salvador, el día diecisiete de agosto de dos mil quince; e) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgada a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la licenciada Daniella María Rivas Madrigal, en la que consta que comparece el señor *Carlos Alberto Flores Martínez*, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad “COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A. de C. V.”, confiere Poder General Administrativo en favor del señor **Álvaro Salazar Amaya**, para que pueda representar a la sociedad ante las instituciones públicas y, entre otros, poder suscribir todo tipo de contratos, en dicho poder está acreditada la personería con que actuó el Ejecutor Especial en nombre de la sociedad y la existencia de la misma; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinte, del libro mil novecientos veintiuno, de folios ciento cincuenta y cinco al folio ciento sesenta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en San Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve. Y leída que se las hubo íntegramente la presente acta notarial que consta de cinco hojas, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos. **DOY FE.**

